

La Secretaria General del Consell Insular d'Eivissa

CERTIFICA:

Que en la reunión de fecha 11 de octubre de 2024 del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa se ha aprobado la siguiente propuesta:

"(...)

4. Propuesta de la consellera exectutiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni, sobre la concesión de una subvención nominativa por parte del Consell Insular d'Eivissa a favor del Ajuntament d'Eivissa per un importe de 5.000 euros para la restauración de libros de la antigua Universitat de l'Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera. Exp. 2024/00009324D

Habiéndose presentado una propuesta del tenor siguiente:

"

En fecha 5 de junio de 2024, la consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni dictó providencia de inicio para que se llevaran a cabo las actuaciones administrativas oportunas para poder llevar a cabo el expediente de subvención a favor del Ajuntament d'Eivissa para la restauración de documentos históricos de la antigua Universitat que forman parte del fondo del Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera.

En fecha 5 de junio de 2024 (RGE: 2024015057), el Ajuntament d'Eivissa (NIF: P0702600H), dirige al Departament de Cultura, Educació i Patrimoni, solicitud de subvención con el objeto de llevar a cabo la restauración de un lote de libros de la antigua Universitat de Eivissa que forman parte del fondo del Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera.

El Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera (en adelante AHEiF), siendo de titularidad municipal, es el depositario de toda la documentación producida por la Universitat, antiguo órgano de administración de las islas de Eivissa y Formentera, desde su creación el 18 de marzo de 1299, hasta su abolición por el Decreto de Nueva Planta (Reino de Mallorca, 28 de noviembre de 1715). A lo largo de los cinco siglos de su existencia, la Universitat generó una ingente cantidad de documentación, de un valor incalculable dado que constituye un testimonio único de una institución ya desaparecida, así como de los períodos de la baja Edad Media y Edad Moderna en el conjunto de las Pitiusas. Aunque custodiada por el Ajuntament d'Eivissa a través del AHEiF el conjunto de la documentación resulta un patrimonio y una herencia común, fedataria de nuestra historia, memoria histórica de Eivissa y Formentera que debe ser conservada en las mejores condiciones.

Tal es la relevancia de esta documentación que, a pesar de su titularidad municipal, el AHEiF es reconocido por la Ley 6/2022, de 5 de agosto, de archivos y gestión documental de las Illes Balears (BOIB núm. 105 de 09-08-22) que, en su art. 35, sección 3ª Subsistema Archivístico del Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera, prevé que sin perjuicio de que sea de titularidad y gestión municipales, el Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera es responsable de recoger, conservar, organizar, describir, servir y divulgar los fondos de las instituciones históricas, custodiar la documentación histórica de la antigua Cúria de la Real Gobernación, la antigua Universitat de Eivissa y Formentera, regulada en 1299, así como la del Ajuntament d'Eivissa y Formentera, creado a partir del Decreto de Nueva Planta de 1715, hasta la creación definitiva del Ajuntament de Formentera, en 1889.

El Consell Insular d'Eivissa tiene competencias propias en materia de museos, archivos y bibliotecas de titularidad autonómica, conservatorios de música, servicios de bellas artes, hemerotecas e instituciones similares de ámbito insular; patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico en su ámbito territorial, y depósito legal de libros, en virtud de los apartados 6 y 19, del artículo 70 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (EAIB), que viene ejerciendo desde la entrada en vigor de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consells insulars en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación

sociocultural, de depósito legal de libros y deportes.

El Consell Insular d'Eivissa tiene competencias propias en materia de patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico en su ámbito territorial, y depósito legal de libros y de museos, archivos y bibliotecas de titularidad autonómica, conservatorios de música, servicios de bellas artes, hemerotecas e instituciones similares de ámbito insular, en virtud de los apartados 6 y 19, del artículo 70 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears (EAIB), que viene ejerciendo desde la entrada en vigor de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consells insulars en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes.

Las actividades de restauración y conservación de los libros de la AHEiF vienen exigidas por ley, ya que la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, establece en sus artículos 22.1 y 26 el deber de conservación, mantenimiento y custodia de los propietarios, titulares de derechos y poseedores, sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico de las Illes Balears, mientras que, en el art. 22.3, encomienda a los poderes públicos la tarea de promover, por todos los medios a su alcance, la conservación, consolidación y mejora de los bienes integrantes del patrimonio histórico, sean de titularidad pública o privada. Se señalan, en su artículo 27, las consecuencias del incumplimiento del deber de conservación por parte de los obligados. Asimismo, en el artículo 81 de la misma norma se establece que las administraciones públicas competentes colaborarán con los propietarios y titulares de derechos sobre bienes culturales para su conservación, recuperación y difusión, mediante la prestación del asesoramiento técnico y jurídico necesario y, en su caso, de la concesión de ayudas de tipo económico y financiero.

Visto el informe técnico favorable, de fecha 17 de julio de 2024 (CSV 15250327410034774262), sobre la concesión de una subvención directa al Ajuntament d'Eivissa (NIF P0702600H), por importe de 5.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 3360-76201, de los vigentes presupuestos de la Corporación, para la restauración de los libros Clavari (1543-1544, 1552-1553, 1567-1570, 1572, 1582-1583, 1584-1585, 1587-1588, 1595-1596, 1600-1601) que forman parte del fondo del Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera.

Visto el informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera emitido en fecha 13 de septiembre de 2024 (CSV 15250326477647717336).

Visto el informe jurídico favorable de fecha 13 de septiembre de 2024 (CSV 15250326640216131240), de la letrada del Departamento sobre la ayuda de referencia que obra en el expediente.

Visto que esta colaboración figura en el Plan Estratégico de Subvenciones del Consell Insular d'Eivissa 2023-2024-2025, aprobado por el Consell Executiu de 23 de enero de 2023 (BOIB núm. 12, de 26-01-2023).

Visto que el artículo 81 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, prevé que las administraciones públicas competentes colaborarán con los propietarios y titulares de derechos sobre bienes culturales para su conservación, recuperación y difusión, mediante la prestación del asesoramiento técnico y jurídico necesario y, en su caso, de la concesión de ayudas de tipo económico y financiero.

Los gastos que se realizarán en el cumplimiento del objeto de la subvención (restauración de los libros del Clavari (1543-1544, 1552-1553, 1567-1570, 1572, 1582-1583, 1584-1585, 1587-1588, 1595-1596, 1600-1601) cumplen las condiciones para ser consideradas como gastos subvencionables de conformidad con el artículo 40 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, puesto que corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada y son estrictamente las necesarias para la conservación y mantenimiento de los bienes de patrimonio histórico.

Visto que el Ajuntament d'Eivissa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, la hacienda de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con la Seguridad

Social y con el propio Consell Insular, tal y como figura en los certificados incorporados en el expediente y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones de las Illes Balears y con el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el informe-propuesta favorable emitido por la técnica superior de actividades socioculturales con funciones de jefa de Sección de Patrimonio (Decreto de Presidencia núm. 2023000057, de fecha 1 de febrero de 2023) de fecha 16 de septiembre de 2024 (CSV: 15250327337733671641).

De conformidad con el Decreto de Presidencia nº. 2023000472, de 28/06/2023 de nombramiento de las personas miembros del Consell Executiu y de las vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 88, de 29/06/2023), el artículo 28 punto 1.g de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars, y el artículo 65 del Reglamento orgánico de esta Corporación (BOIB núm. 136 de 18/09/2010, corrección en el BOIB núm. 148 de 14/10 /2010, modificado en el BOIB núm. 48, de 16/04/2016), corresponde al Consell Executiu la competencia para aprobar esta subvención nominativa.

En virtud de todo lo anterior, la consejera del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni, con carácter previo a la emisión del correspondiente informe de fiscalización previo, preceptivo y necesario de la Intervención de la Corporación, y en caso que el informe mencionado sea favorable y de conformidad, elevo al Consell Executiu, conforme al artículo 72.d del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (publicado en el BOIB núm. 136, de 18-09-2010; corrección en el BOIB núm. 148, de 14-10-2010;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa al Ajuntament d'Eivissa (NIF P0702600H), por importe de CINCO mil euros (5.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 3360-76201, de los vigentes presupuestos de la Corporación, para la restauración de los libros del Clavari (1543-1544, 1552-1553, 1567-1570, 1572, 1582-1583, 1584-1585, 1587-1588, 1595-1596, 1600-160 que forman parte del fondo del Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera, de acuerdo con las siguientes

Condiciones

a) Objeto de la subvención

El objeto de la subvención es la concesión de una ayuda económica del Consell Insular de Eivissa a favor del Ajuntament d'Eivissa para sufragar los gastos derivados de la restauración de los libros del Clavari (1543-1544, 1552-1553, 1567-1570, 1572, 1582-1583, 1584-1585, 1587-1588, 1595-1596, 1600-160, depositados en el AHEiF.

Esta subvención se concede de forma directa ya que está prevista nominativamente en el presupuesto 2024 del Consell Insular de Eivissa (aprobación definitiva publicada en el BOIB núm. 176, de 30-12-2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Condición de beneficiario del Ajuntament d'Eivissa

El Ajuntament d'Eivissa cumple las condiciones para ser considerado beneficiario de una subvención y se encuentra al corriente de sus obligaciones con la hacienda estatal, autonómica, de la Seguridad Social y del Consell de Eivissa y no se encuentra sometido a ninguna de las supuestas de prohibición por ser beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Actividad objeto de esta subvención nominativa

La actividad objeto de esta ayuda económica cumple las condiciones para ser subvencionada por parte del Consell de Eivissa:

- La actividad cumple el artículo 2.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que está dirigida a la conservación de documentos integrantes del patrimonio histórico de la isla de Eivissa, para que puedan ser disfrutados por la ciudadanía y a su vez puedan ser transmitidos en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

- Las actividades de restauración y conservación de los libros del Clavari (1543-1544, 1552-1553, 1567-1570, 1572, 1582-1583, 1584-1585, 1587-1588, 1595-1596, 1600-1601) vienen exigidas por ley, ya que la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, establece en sus artículos 22 y 26, el deber de conservación de los propietarios sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico de las Illes Balears.

- Los gastos subvencionados para la restauración de los libros del Clavari (1543-1544, 1552-1553, 1567-1570, 1572, 1582-1583, 1584-1585, 1587-1588, 1595-1596, 1600-1601) depositados en el AHEiF cumplirán las condiciones establecidas en los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 40 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

d) Pago y justificación de la subvención

El Consell Insular d'Eivissa abonará al Ajuntament d'Eivissa una ayuda económica por un importe máximo de CINCO mil euros (5.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 3360 76201, de los presupuestos para el año 2024 de esta Corporación.

El pago del 100% de esta subvención del Consell Insular d'Eivissa al Ajuntament d'Eivissa se hará de forma anticipada una vez que la entidad haya aceptado la concesión de la ayuda en los términos en los que se otorga, todo ello de acuerdo con lo que permite el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Además, dado que el beneficiario es una administración local que colabora con el Consell en el ejercicio de una competencia propia de esta institución, queda exonerada de la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

El Ayuntamiento, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y arte. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla, deberá justificar la ayuda concedida en el plazo de 6 meses, mediante la presentación de la cuenta justificativa conformada por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Un certificado de Secretaría del Ajuntament d'Eivissa, que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, declarando que los gastos relacionados corresponden sin lugar a dudas a la actividad subvencionada y que las facturas justificativas de la subvención concedida no superan el valor de mercado y que no se recuperará ni compensará el IVA; y un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

e) Obligaciones por parte del Ajuntament d'Eivissa

- Llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes.
- Comunicar al Consell la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, siempre antes de justificar la aplicación que deba darse a los fondos percibidos.
- Acreditar en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social, o bien autorizar al Consell para que realice la consulta.
- No figurar como deudor del Consell.
- En todo caso, cumplir lo que dispone el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Justificar la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.**
- Destinar los bienes inventariables que han sido objeto de mejora y rehabilitación subvencionadas con esta ayuda a la finalidad para la que se concede la ayuda (la conservación y protección de bienes integrantes del patrimonio histórico de la isla de Eivissa para que puedan ser exhibidos y disfrutados por la ciudadanía en general), durante un mínimo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y artículo 40.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones. A tal efecto, el órgano concedente comprobará el cumplimiento de la finalidad y de la obligación de destino, según se establece en el artículo 32.1 de la LGS.
- Adoptar las medidas de difusión para hacer constar en cualquier actividad divulgativa o de difusión de los documentos restaurados, la ayuda del Consell con la inserción, en lugar destacado, del escudo de esta Corporación.
- Respecto a la actividad subvencionada, el Ayuntamiento dará difusión conforme reciba la ayuda del Consell Insular d'Eivissa para su desarrollo y deberá referenciar en cualquier actividad divulgativa o de difusión o reproducción de los documentos restaurados, el patrocinio del Consell Insular.

f) Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y en relación con el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Responsabilidad

El Ajuntament d'Eivissa exime expresamente al Consell d'Eivissa de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las actividades de restauración y conservación de los libros del Clavari (1543-1544, 1552-1553, 1567-1570, 1572, 1582-1583, 1584-1585, 1587-1588, 1595-1596, 1600-160 depositados en el Arxiu Històric d'Eivissa i Formentera.

h) Reintegro

El incumplimiento de los requisitos o de las obligaciones derivadas de esta subvención y en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la exigencia del interés

de demora.

i) Publicidad

Respecto a la publicidad de las subvenciones, deben observarse las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

j) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y pago

El Departament de Cultura, Educació i Patrimoni del Consell Insular d'Eivissa es el competente para instruir el procedimiento de esta ayuda, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero, punto 6, del Decreto de Presidencia número 2023000467, del 28 de junio de 2023, de estructura del Gobierno del Consell Insular d'Eivissa y creación de Departamentos (publicado en el BOIB Núm. 88, de 29-06-2023).

Dentro de este Departamento corresponde a la consellera executiva la ordenación del procedimiento, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consell Executiu y de las vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 88, de 29-06-2023), y de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars, y con el artículo 72 del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº. 136, de 18-09-2010, corrección en el BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB núm. 48, de 16-04-2016), donde se recogen las atribuciones y competencias de los/las consejeros/as ejecutivos/as.

Corresponde al Consejo Ejecutivo la aprobación de esta ayuda, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 28.1.g de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars (BOIB núm. 88, de 7-07 -2022): “Aprobar los convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otras administraciones públicas o sujetos privados, cuando no corresponda expresamente a otros órganos”, en relación con el artículo 65 del Reglamento orgánico de esta Corporación (BOIB núm. .136, de 18-09-2010, corrección en el BOIB núm.48, de 16-04-2016).

Los pagos de esta ayuda y su revocación, en caso de que corresponda, se realizará mediante resolución de la consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni, de conformidad con el artículo 33.2.l de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars.

Además, de conformidad con el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, al tratarse de un pago adelantado del 100% de subvención concedida una vez aceptada la concesión de la ayuda en los términos en que se otorga, corresponde al Consell Executiu la aprobación del pago adelantado, a propuesta de la consellera executiva del Departament de Cultura, Educació i Patrimoni.

De lo contrario, dado que la base 24 de las Bases de ejecución del Presupuesto General Integrado del Consell Insular de Eivissa correspondientes al ejercicio 2024, el Consell Executiu tendrá que aprobar la ampliación del plazo de justificación a 6 meses.

k) Aceptación de la concesión

La aceptación de la concesión de esta subvención supondrá que el Ajuntament se someterá al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acto de concesión.

El pago de esta subvención se realizará una vez que el Ajuntament d'Eivissa haya aceptado la concesión de la ayuda en los términos en los que se otorga.

Asimismo, la aceptación de la concesión de esta ayuda comporta que el Ajuntament d'Eivissa desarrollará la actividad objeto de la subvención dentro de los términos legales que correspondan y que haya habido los seguros y permisos pertinentes.

SEGUNDO. Notificar este acto al Ajuntament d'Eivissa.

TERCERO. Publicar esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establecen el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 6 de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BOE núm. 299, de 15- 12-15).

Y visto el informe de la Intervención favorable de fiscalización limitada previa, la cual es meramente formal y no material.

El Consell Executiu hace suya la propuesta, y la aprueba por unanimidad de los miembros presentes (6).

(...)"

Y para que así conste en el expediente, con la advertencia y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo este certificado.

V.º B.º

Firmado electrónicamente:
president del Consell Insular d'Eivissa
Vicente Marí Torres
Eivissa, 14/10/2024

Firmado digitalmente por
el secretari general
Pedro Bueno Flores
Eivissa, 14/10/2024